

- Establecimiento de un contingente arancelario para la importación de 500.000 tm. de maíz en Portugal.
- Renuncia de USA a toda nueva demanda de compensación derivada del contencioso de oleaginosas.

II.4. INTEGRACION DE CANARIAS EN LA COMUNIDAD: EL POSEICAN

En junio de 1991 fue aprobado un nuevo marco jurídico de aplicación en Canarias, que básicamente supone una mayor integración de las Islas en la CEE.

El nuevo modelo se recogía, fundamentalmente, en dos textos: un Reglamento del Consejo, relativo a la aplicación de las disposiciones del Derecho comunitario en las Islas Canarias, y una Decisión del Consejo, por la que se establecía un programa de opciones específicas por la lejanía y la insularidad de las Islas Canarias, más conocido como POSEICAN.

En junio de 1992 se aprobó, finalmente, el Reglamento POSEICAN, que desarrolla legislativamente esta Decisión y en el que figuran todas las excepciones y medidas complementarias que acompañan a la aplicación de la PAC en Canarias.

En líneas generales, la filosofía del POSEICAN implica que todas las políticas comunes, que hasta ahora no estaban vigentes, como son la Política Agrícola Común, la Política Común de la Pesca, la Unión Aduanera y la Fiscal, son aplicables en Canarias, aunque con ciertas excepciones, matices y especificidades que pretenden situar a las Islas en igualdad de condiciones que al resto de la CEE, ante la perspectiva de la realización del mercado interior.

Desde el punto de vista agrario, y más concretamente de la gestión de los mercados, Canarias se integró en la PAC, de acuerdo con las disposiciones aplicables al resto de España en su Tratado de Adhesión, lo que comporta la eliminación de ciertos mecanismos (hoy vigentes); en particular, en lo que se refiere a los intercambios comerciales, los contingentes y precios de referencia para las exportaciones canarias, derivados de la aplicación del Protocolo específico para el archipiélago pactado en nuestro Tratado de Adhesión.

Las excepciones, en cuanto a la aplicación de las distintas OCM, se contienen en el programa POSEICAN, que abarca dos aspectos fundamentales: la ins-

tauración de un sistema de aprovisionamiento de productos agrícolas esenciales y el establecimiento de una serie de medidas específicas, de apoyo a las producciones autóctonas.

El régimen específico de aprovisionamiento

El régimen de aprovisionamiento establece el doble principio de mantener los precios al consumo en un nivel adecuado, evitando variaciones importantes en las corrientes tradicionales de intercambios, pero preservando las producciones autóctonas canarias, así como su industria agroalimentaria de transformación y envasado.

Para ello, se modifica la normativa comunitaria, de modo que las importaciones de terceros países de productos agrícolas, esenciales para el consumo o la transformación en Canarias, no están sometidas a la aplicación del *prélèvement* y/o derechos de aduana, en una cantidad que se determina según un balance de previsiones de abastecimiento, que puede ser revisado a lo largo de una campaña, en función de la evolución de las necesidades de las islas.

En principio, están sometidos a este régimen los cereales, arroz, azúcar, vino, aceites vegetales, aceite de oliva, leche y productos lácteos, carne de vacuno, porcino y aves.

Igualmente, la Comunidad asegura el suministro de productos comunitarios, en condiciones equivalentes a los originarios de países terceros, mediante la concesión de ayudas a los envíos a Canarias, sustituyendo a las restituciones que se aplicaban hasta entonces.

Medidas complementarias de apoyo a las producciones canarias

En segundo lugar, y según lo establecido en el POSEICAN, el sector agrario recibe un apoyo sustancial al margen del que ya se establece en las diferentes Organizaciones Comunes de Mercado, para tener en cuenta las particularidades de las condiciones productivas de Canarias.

En este sentido destacan las ayudas que se establecen para determinados sectores productores canarios, a través de apoyos directos a ciertas producciones que, sin embargo, en el resto de la Comunidad, están fuertemente controladas debido a la situación en la que se encuentran los mercados.

Todas estas medidas, en definitiva, configuran para las islas Canarias un modelo de integración en la CEE que permite una mayor flexibilidad a la actividad económica en general y agraria en particular, y aporta una serie de elementos importantes que modelan la normativa comunitaria a las peculiaridades económicas y sociales propias de Canarias.

Mercado interior del plátano

Por lo que concierne al sector del *plátano*, la perspectiva del Mercado Unico para el 1º de enero de 1993, imponía la necesidad de modificar los regímenes nacionales en vigor hasta el momento y establecer un régimen común para la creación del mercado interior de dicho producto, válido para toda la CEE.

En efecto, como consecuencia del informe de los servicios de la Comisión «sobre la realización del mercado interior en el sector del plátano» y tras diversas consultas celebradas con los Estados miembros, la Comisión elaboró, el 7 de agosto, una propuesta de organización común de mercados en el sector del plátano, acompañada de un programa de medidas en favor de los países ACP, así como de las orientaciones para su presentación en el GATT. Dicha propuesta debía ser aprobada por el Consejo durante este año, para su entrada en vigor el 1º de enero de 1993, previos dictámenes del Parlamento y del Comité.

A dichos efectos, la Presidencia del Reino Unido preparó un denso calendario de reuniones para el examen de la Propuesta (Grupo ad hoc, Comité 113, Grupo ACP, CEA, Coreper I y II, Consejo Asuntos Generales y Consejo de Agricultura). En toda esta serie de reuniones preparatorias la propuesta de la Comisión suscitó una viva polémica, de forma que, al abordar el Consejo por primera vez la propuesta el 6-10-92, se advierten dos frentes antagónicos: por un lado, los países productores que, con ciertas reservas, apoyan la propuesta y, por otro, algunos países del Norte, sin sector de producción, que se oponen radicalmente.

Tras varias reuniones del Consejo, del Grupo ad hoc y del CEA, así como de los esfuerzos de la Presidencia para acercarse a las posiciones de los países consumidores, éstos mantuvieron su rechazo hasta la celebración del Consejo de Ministros del 14-17 de diciembre, en que se adoptó el acuerdo de compro-

miso de introducir algunas modificaciones en la propuesta, relativas al régimen de intercambios con países terceros (título IV), y de adoptar una decisión sobre la propuesta modificada, antes del 1º de marzo de 1993, para su entrada en vigor el 1º de julio. Dichas modificaciones se referían a:

- Las medidas relativas a un contingente de importación se sustituirán por un contingente arancelario reducido de dos millones de toneladas. Las importaciones efectuadas en el mercado del contingente arancelario estarán sometidas a un tipo arancelario de 100 ecus/tonelada. Las importaciones que excedan el contingente arancelario estarán sometidas a un arancel de 850 ecus/tonelada.
 - Para cumplir los compromisos del Convenio de Lomé se autorizarán importaciones libres de aranceles de cada Estado ACP, hasta alcanzar un nivel tradicional que refleje sus exportaciones máximas en cualquiera de los años transcurridos hasta 1990, incluido este último. En los casos en que pueda demostrarse que ya se ha efectuado una inversión en un programa para ampliar la producción, se podrá establecer una cifra más elevada para dicho Estado ACP. Por lo que respecta a las cantidades no tradicionales, se reducirá el arancel en 100 ecus/tonelada.
 - Cada año se distribuirán licencias que permitan acceder al contingente arancelario reducido:
 - a) A los agentes económicos, sobre la base del promedio de su comercialización de plátanos distintos de los suministros CE y ACP tradicionales, en los tres años anteriores.
 - b) A los agentes económicos, sobre la base del promedio de su comercialización de frutas ACP o CE tradicionales, en los tres años anteriores.
- Mientras tanto, podrían adoptarse medidas transitorias nacionales para evitar una desorganización del mercado. Con este fin, el R. D. 1.631/92, de 29-12-92, determina que transitoriamente hasta la entrada en vigor del Reglamento comunitario, prevista para el 1º de julio de 1993, en España se mantienen los controles, por los servicios de Aduanas, correspondientes a la vigencia de las disposiciones del Tratado de Adhesión que limitan o regulan la entrada o salida, del territorio español, de las mercancías procedentes o destinadas al resto de los Estados miembros de la CEE, lo que supone el mantenimiento del abastecimiento peninsular por el plátano de Canarias.